
1er FORO ANDALUZ PARA LA GOBERNANZA
EN MATERIA DE **VIOLENCIA DE GÉNERO:**
UN ENFOQUE DESDE LA COORDINACIÓN LOCAL

Sin Violencia de Género

LA FUERZA TRANSFORMADORA DE LA IGUALDAD FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ANA RUBIO

Catedrática de Filosofía del Derecho y Filosofía política de la Facultad de Derecho de Granada.





La Resolución 19, de 1992, realizada por Naciones Unidas , afirma: «La violencia contra la mujer **es una forma de discriminación** que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre» (art. 1).

1 Recomendación General núm. 19 (11º período de sesiones, 1992): 1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. 2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general núm. 12, octavo período de sesiones). 3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11º período de sesiones al debate y estudio del art. 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su Resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990. 4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre **la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales**. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. 5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer. 6. El art. 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el art. 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; e) El derecho a igualdad ante la ley; f) El derecho a igualdad en la familia; g) El derecho **al más alto nivel posible de salud física y mental**; h) **El derecho a condiciones de empleo justas y favorables**. 8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención. 9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre [véanse los incisos e) y f) del art. 2 y el art. 5]. Por ejemplo, en virtud del inciso e) del art. 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.



Verdad y justicia contra la violencia de género


He querido dar inicio a esta reflexión, con la petición de verdad y de justicia que las mujeres realizan en todo el mundo cuando demandan una vida en paz y sin violencia. Una petición de verdad y una demanda de justicia que ya encontramos recogida en la declaración de Derechos de Olimpie de Gouges, en 1789. Y algo más, en el momento pre-constituyente de la Francia revolucionaria, entre 1790-1792, cuando se está debatiendo quiénes serán ciudadanos electos para las primeras elecciones municipales después de la revolución y para participar en la aprobación de la primera constitución que daría nacimiento al estado en Europa. Durante esta etapa los hombres-hijos, están luchando para ser reconocidos como iguales a sus padres en derechos, en los tribunales de justicia, al igual que las mujeres. Pero a diferencia de lo que ocurre con los hijos, las mujeres no serán reconocidas como ciudadanas para poder participar en el proceso preconstituyente, ni se les dará respuesta a su petición ante la Asamblea Nacional de **una ley contra el maltrato, que las libere de la autoridad marital y las haga personas libres.**

Este dato nos desvela, para el tema objeto de nuestro estudio, que desde el inicio del orden moderno, cuando se establecen las bases intelectuales del que habría de ser el nuevo modelo de poder, el sujeto con autoridad y poder, no es el individuo, sino el hombre-padre de familia real o potencial. Un hombre-padre, que representará en la sociedad y en la política a todos los miembros de la unidad familiar y de la sociedad. Es así como quedan sin voz, e ignorados bajo la representación orgánica del hombre-padre los intereses de los otros miembros de la familia: mujeres, menores y sirvientes (Vérgus). Esto significa que el modelo humano de autoridad y de poder desde el que se conformaría el sujeto de derechos, aquel que transita libremente y sin obstáculos de la familia a la política, de lo privado a lo público, en la construcción de su individuación es: el individuo/padre de familia.

Una individuación que se desarrolla y repara en lo doméstico familiar, para enfrentarse a la competitividad de los iguales en el contexto de lo público y lo social.

A través de la autoridad y del poder que el hombre ejerce, con exclusividad, en la relación de pareja o en la familia, el individuo-padre (real o potencial) conforma su individuación. Una individuación que hace imposible el desarrollo, en el contexto doméstico-familiar, de otras individuaciones de igual valor y poder. Como Luhmann sostiene en su obra *El amor como pasión. La codificación de la intimidad*, la institución familiar está conformada para hacer muy difícil la construcción de más de una individuación autónoma y con plena autoridad.

No son, por consiguiente, la familia y la política dos contextos indiferentes o independientes, sino dos contextos que interactúan entre sí, y entre los que existe un fuerte mutualismo, entendiendo por tal aquella relación en la que un espacio u otro adquiere mayor o menor protagonismo en atención a las presiones externas o ataques recibidos, desde el exterior, a la individuación autónoma y con autoridad de los hombres. El equilibrio que existe entre ambos contextos, es un equilibrio en movimiento, dinámico, y con una extraordinaria capacidad de adaptación a las presiones jurídicas y sociales, tal y como hemos podido comprobar durante los tres últimos siglos. Por esta razón, a pesar de las críticas realizadas a la ley integral por centrarse tan sólo en la relación de pareja o asimilada, me parece una opción apropiada, desde el punto de vista jurídico, porque es en esta relación donde se encuentra el núcleo duro de la violencia de género a nivel simbólico y político. Esto no significa menospreciar la violencia de género que se desarrolla contra las mujeres desde otros contextos sociales y por otros sujetos, sino sólo señalar la causa última desde la que el orden patriarcal se refuerza y construye.



La relación de pareja y las relaciones paterno-filiares son relaciones claves en la comprensión del modelo de poder social y en las relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres que en él subyacen. Me parece muy importante tener clara la estrecha conexión y las interacciones, que existen entre la institución de la familia y el modelo de poder político, para comprender el contenido complejo de la Ley Integral y los efectos negativos que en la lucha contra la violencia de género tiene la falta de eficacia de la Ley en aspectos esenciales como las medidas de sensibilización, prevención y detección que se recogen en su título primero. Cuando el articulado de la ley se reduce a la tutela penal y judicial, la ley ve mermada su dimensión de ley integral y transversal, así como su capacidad de influir y de modificar las acciones y decisiones que se generan en lo que hemos definido como el núcleo duro de la violencia de género, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja o asimilada.


Ignorar apartados de la Ley Integral tan importantes como los que regulan la formación y la educación en igualdad de mujeres y hombres es reducir la eficacia de la Ley de forma significativa, al no actuarse contra la socialización actual fuertemente marcada por estereotipos de género. Tampoco debemos de ignorar la influencia de los medios de comunicación cuando limitan el papel social de las mujeres al de esposas-madres, managers del hogar, y se menosprecian sus aportes y sus contribuciones al mundo del conocimiento, de la política o del arte; o se descalifican de forma contumaz los cambios legislativos que llevan a cabo la Ley Integral 1/2004 contra la violencia de género o la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 3/2007, de 22 de diciembre. Para avanzar social y políticamente en la igualdad de mujeres y hombres es imprescindible incorporar en los análisis y en el desarrollo de las políticas los marcos teóricos y conceptuales propuestos por el feminismo. Cuando el enfoque de género es despojado en el derecho de su marco teórico de referencia, el iusfeminismo, no se comprenden los cambios legislativos realizados, ni se puede llevar a cabo una correcta aplicación e interpretación de tales leyes.

El feminismo nos permite ver cosas, que sin él no podemos ver y sin él no podemos explicar.

Por este motivo es un enemigo para ciertos sectores sociales conservadores y objeto de menosprecio y de descrédito para ciertos sectores académicos.

Entre las contribuciones más relevantes del feminismo está su función de conceptualización. Una conceptualización que encierra en sí como ya afirmó Celia Amorós una extraordinaria funcionalidad política: “si atendemos a la historia, entre estos medios conceptualización/politización, uno fundamental ha sido la re-significación”. Por esta razón propone hablar de terrorismo patriarcal, de terrorismo machista, para concienciar a la sociedad de la dimensión social y política de esta violencia, y para que se identifique, sin margen de duda, que nos enfrentamos a un entramado relacional complejo, que exige para su erradicación de una intervención firme y constante a los mismos niveles de la realidad¹. Las aportaciones conceptuales del feminismo en materia de violencia de género son las que nos permitirán analizar y sancionar de forma adecuada esta realidad criminológica, diferenciándola de otras violencias próximas como son: la violencia doméstica o el acoso por razón de sexo. Entre las contribuciones conceptuales más relevantes del feminismo jurídico-político cabe destacar: *La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre*. La inclusión de la violencia contra las mujeres en el concepto de discriminación, no sólo fija la responsabilidad del Estado en su erradicación, sino que también identifica la naturaleza política de esta forma de violencia, diferenciándola con toda claridad de la violencia doméstica. Un concepto este último al que se pretende volver, tanto desde Europa como desde España, para volver a ocultar, diluida bajo otras formas y tipos de violencia, a la violencia de género, que se ejerce en la relación de pareja o asimilada, y desde la que se proyecta la violencia de género a otros escenarios y relaciones.

¹ C. Amorós, “Conceptualizar es politizar”, en *Género, violencia y derecho*, Tirant lo Blanch, 2008, pp.19-20.



Mientras la violencia doméstica tiene en el contexto doméstico-familiar y en la vulnerabilidad de sus sujetos pasivos el núcleo de su especificidad, la violencia de género se caracteriza por reproducir y mantener una imagen social y política devaluada y subordinada de las mujeres, desde donde se justifica su falta de poder y de autoridad. Este hecho permite sostener que la violencia de género es una violencia de carácter estructural² y básico³.

Cada vez que los datos presentados ante la opinión pública o los estudios sobre violencia de género nos ofrecen una imagen reducida o parcial de este fenómeno complejo –privado-público-, se impide comprender la complejidad de la trama que la sostiene, y que se lleve a cabo una intervención adecuada a su complejidad. El interés por presentar una violencia estructural, como es la violencia de género, de forma simplificada, es hacerlos creer que la solución también lo es. Esto permite mirar y criticar a las y los operadores jurídicos o políticos, para culparles por su incompetencia, cuando no se ha obtenido la erradicación de esta violencia después de diez años de aplicación de la ley. Un objetivo a todas luces imposible de alcanzar a corto plazo y menos aún cuando los aspectos más transformadores de la Ley Integral a nivel social se han ignorado o aplicado de forma muy parcial. También las víctimas son objeto de crítica y se las instrumentaliza, convirtiéndolas en armas arrojadas contra el feminismo y las nuevas leyes. Les hemos dado leyes a las mujeres, se dice, y no las utilizan; les hemos ofrecido protección y no la demandan; la sociedad ya ha cumplido, ahora toda la responsabilidad está en ellas, y en que asuman su responsabilidad activando la denuncia. Tras argumentos como éstos, absolutamente injustos e injustificados, se esconde el interés de mostrar a las instituciones y a la sociedad como inocentes. Pero en los supuestos de violencia estructural, como es el caso que no ocupa, no hay inocentes, todas y todos cola-

boramos de forma consciente o inconsciente en su existencia y reproducción, por esta razón debemos de hablar de responsabilidad política individual y colectiva. La exigencia de eficacia a que está sometida la ley integral y las leyes de igualdad no es comparable a la existente respecto a otros sectores normativos. La evaluación constante y las dudas sobre su eficacia y valor tienen como fin presentarlas como una leyes inapropiadas para abordar el grave problema de la violencia de género y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, ocultándose que desde su nacimiento la ley integral ha sido objeto de todo tipo de ataques, desde los tribunales a la academia, para impedir su aplicación o para distorsionar su sentido y su significado. Un sentido imposible de aprehender si se la desconecta, como ya hemos dicho, del marco teórico que le aporta sentido: el feminismo jurídico y político. En pocas palabras, a pesar del número alarmante de mujeres asesinadas y de menores asesinados cada año por violencia de género, su gravedad se trata de minimizar o de disolver en otras violencias sociales, o de negar, mediante el neomito⁴ de las denuncias.

Llegados a este punto de la argumentación es importante recordar que desde el siglo XVIII las mujeres conocían bien donde se encontraba una de las prisiones de su libertad, la autoridad y poder marital y la institución familiar patriarcal, y en 1825 denunciaban que su estatus como esposas era peor que el de esclavas. Me parece relevante recordar esta larga historia de lucha social y política de las mujeres por su dignidad y su libertad, para mostrar que la ley integral y las leyes promotoras de la igualdad de mujeres y hombres responden a una larga lucha por la justicia social.

⁴ Los denominados “neomitos” buscan neutralizar los avances legislativos alcanzados en la violencia de género. Estos neomitos tienen la misma finalidad que los post-machismos y el mismo origen, aunque pretendan presentarse como nuevas propuestas, no patriarcales. Se trata de mitos que niegan la existencia de la violencia de género, que la consideran una creación exagerada o distorsionada de la realidad, y que todo este alboroto no es nada más que otra forma de victimismo femenino. BOSCH-FIOL, Esperanza y FERRER-PÉREZ, Victoria : Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema* 2012. Vol. 24, nº 4, pp. 548-554.

² Véase: I Young, *La responsabilidad política por la justicia*, Edit. Morata, 2013

³ M. Barrerè, “La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas” R.V.A.P. núm. 87-88/2010. Págs. 225-252. <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragoneseMujer/Documentos/7.%20Barrer%C3%A9%20Unzueta,%20M.%20AA%20C3%81ngeles.pdf>. Consultada 15 de mayo de 2015.



A pesar de esta larga historia, no será hasta 1989, cuando se reconozca a nivel legal la gravedad de este tipo de violencia contra las mujeres tipificándola. Una tipificación que no puso fin a su uso, entre otras razones porque el tipo fue casi absolutamente inaplicado hasta principios del siglo XXI. La inaplicabilidad del tipo era del 100% en algunos juzgados y en la mayoría muy reducida. La fiscalía no se personaba en este tipo de delitos y en ocasiones negociaba con el abogado del agresor a espaldas de la víctimas. A todos estos sin sentidos se trataría de poner fin a través de una serie de reformas legislativas -hasta un total de cinco-, que concluyeron con la ley integral, en 2004.

Las críticas hechas a la ley se centraron en afirmar que el derecho debe limitarse a sancionar de forma neutra y abstracta sin atender al contexto, ni a las personas implicadas. Pero para que el derecho pueda ser capaz de entender y de captar la complejidad social y política que posee la violencia de género es necesario reconocer las estructuras sociales de opresión, subordinación y dominación que existen, algo que se ha de hacer a través de conceptos jurídicos explicativos, como el concepto de violencia de género (Cobo).

Llegados a este punto de nuestra argumentación, se puede afirmar que la inclusión de la categoría género en el derecho -como categoría social explicativa-, o del enfoque de género, ayuda a develar la relevancia jurídica de la diferencia sexual, pero no muestra de forma suficiente los límites del derecho en la lucha contra la violencia de género, motivo por el cual es imprescindible el feminismo. Debemos introducir complejidad en los análisis y en el diseño de las políticas públicas, y para ello es preciso mostrar que el orden social y político moderno, base del orden social y político actual, se diseñó y se ha ajustado a lo largo del tiempo para dar entrada como plenos sujetos de derechos y ciudadanos a los individuos-padres de familia reales o potenciales. Por esta razón la individualidad masculina se sigue conformando socialmente, a pesar de ir en contra de valores constitucionales, a través del desarrollo de ciertas habilidades, actitudes y potencias, que están ligadas al ejercicio del poder y el control, como elementos necesarios para la conformación de un individuo con poder y autoridad.

Cuando un individuo que ha sido socializado para ejercer el control y el poder siente que estos se quiebran o se debilitan, intenta recuperar la pérdida sufrida, y el modo más cercano desde el que conseguirlo es lo personal, la pareja-compañera de vida, a quien sancionará si no recibe como prueba de amor total obediencia y sumisión. No todos los hombres aceptan este modelo. Los hombres que son críticos con este modelo de masculinidad y tienen asumida la igualdad de mujeres y hombres, son aquellos que poseen educación en valores, y han desarrollado capacidad y conciencia crítica.

La vida social, en la actualidad, es extremadamente competitiva generando daños permanentes en la autoestima de los adolescentes, por este motivo los jóvenes tienen más necesidad de recibir o recuperar la autoridad y el poder que sienten dañado. No es casual, en este contexto, que la violencia se haya incrementado en las relaciones adolescentes.

El proceso de individuación del chico adolescente exige hoy intensificar el poder y el control sobre las chicas, dadas las pruebas de igualdad de mujeres y hombres y la presión social ante las desigualdades de género. Esto explica que se esté reforzando simbólicamente el concepto de amor romántico entre adolescentes. Retornando el modelo de pareja ideal, donde las mujeres ceden libremente espacio y autoridad a los hombres, para ser queridas, protegidas y reconocidas como lo que deben ser, esposas-madres y eje de la familia. Se argumenta incluso, desde algunos medios de comunicación, que las verdaderas feministas son aquellas que libremente eligen ser las managers de sus sociedades familiares (ABC)

A medida que la igualdad en derechos entre mujeres y hombres se impone en la ley o en la política, los viejos mitos se refuerzan y se reformulan. Hay que elegir, se les dice a las chicas entre ser mujeres independientes, libres y profesionales o madres-esposas, ambos proyectos no son compatibles. Claro que son casi imposibles de armonizar, pero porque las estructuras laborales y sociales se encargan de hacerlo, al enfrentar los horarios y los tiempos del trabajo a los de la vida.



Qué ha cambiado y queda por hacer

Se han cambiado muchas cosas, pero aún existe una diferencia vergonzante entre la credibilidad y la racionalidad de las mujeres y de los hombres. La sociedad y las relaciones de pareja arrastran aún restos arqueológicos del pasado, profundas violencias y desigualdades que no hemos desarraigado del entramado sociopolítico, aunque nos parezca que el patriarcado ya no existe. Frente a esta creencia, la realidad se impone, y con ella el rostro de las más de 700 mujeres asesinadas en los últimos diez años. Tras los nuevos mitos y micro-machismos reaparece el estereotipo de la mujer malvada, mentirosa, interesada, que trata de destruir a los hombres, a la familia y a la paternidad. Las mal llamadas denuncias falsas o el presunto síndrome de alienación parental son dos claros ejemplos de la manipulación constante sobre la verdad. Una manipulación que no trata tan sólo de destruir la imagen positiva de la mujer-esposa-compañera, sino de destruir la imagen de todas las mujeres y su credibilidad. ¿Cómo elegir a mujeres para puestos de máxima responsabilidad cuando mienten?

La manipulación constante de la imagen de las mujeres y la continua sospecha de incompetencia o limitación racional que se trata de implantar son el caldo de cultivo, junto a la exclusión del poder, de la violencia de género. Una distorsión de lo real que los datos y las cifras estadísticas no logran contrarrestar. Llama la atención a pesar de la exaltación que se hace del conocimiento científico y lógico, que los prejuicios tengan tanta fuerza, incluso para imponerse por encima de la verdad científica, en los análisis de la violencia de género.

Creímos que la fuerza de la lógica y de la observación científica nos darían sin más la razón a las feministas y al feminismo. Pero olvidamos un dato esencial que ya nos había proporcionado la filosofía renacentista, cuando estaba luchando contra la autoridad de la tradición y el prejuicio: **no amamos y abrazamos la verdad por ella misma, sino que nos parece verdad aquello que amamos.**

¿Qué impide una aplicación pacífica de las leyes que promueven la igualdad de género y luchan contra la violencia de género?

¿Cuáles son los centros de imputación desde los que se conforman hoy los mitos sexistas (los micromachismos como hoy se dice) y se neutralizan los mensajes de igualdad de género que desde el derecho y la sociedad se producen?

¿Qué hubiésemos considerado un éxito en la lucha contra la violencia de género?

Pudiera parecer que estas preguntas son fáciles de responder y que todo el mundo tiene claras sus respuestas, pero no creo que sea así.

Para responder con precisión a estas preguntas, que me parecen hoy esenciales, debemos comenzar por comprender qué significa hablar de **violencia estructural**, porque es a eso a lo que nos enfrentamos en el caso de la violencia de género. Utilizando las palabras de Iris Young diremos que es aquella violencia resultado de la suma de múltiples acciones individuales y colectivas. Es el proceso de acumulación el que genera la violencia, la desigualdad y la injusticia estructural que representa la violencia de género, aun cuando los individuos que llevan a cabo estas conductas o decisiones crean estar cumpliendo con lo establecido y realizando acciones normales y naturales. Romper y enfrentarse a este proceso difuso que es la violencia estructural exige un cambio de estrategia en el abordaje normativo contra la violencia de género.

La complejidad de esta violencia nos exige poner el centro de atención en la responsabilidad política individual y colectiva que tanto la ciudadanía como las instituciones tienen en esta lucha social, y no tan sólo en las responsabilidades individuales. Entre estas instituciones la institución familiar. Recordemos que la familia es la fábrica de identidades individuales, desde ella se generan y producen las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, las mujeres y los hombres. Una fábrica donde los modelos y las acciones maternas y paternas son determinantes.



¿Qué errores se han cometido?

En estas relaciones se construyen la autonomía y la libertad personal de niños y niñas y adolescente, futuros adultos hombres-padres, mujeres-madres.

Esto no significa restar valor a otros medios de socialización, como la escuela o los medios de comunicación, pero sí reseñar que es en la familia desde donde se produce la conformación identitaria más potente y trascendente. Entre otras razones porque se interiorizan en ella habilidades, representaciones, actitudes como si fueran naturales, al haberse adquirido durante los primeros años de vida y en una etapa de conformación del carácter y de la individuación básica: la infancia y la adolescencia.

Si en los casos de violencia de género, nos limitamos a separar física y patrimonialmente a la pareja, pero dejamos intacta la influencia y poder educador del maltratador sobre sus hijas e hijos, no sólo mantendremos intacto el poder del agresor sobre su compañera o esposa a través de ellos, sino lo que es peor aún, mantendremos intacta la influencia machista y violenta del agresor sobre sus descendientes.

El diario *La Opinión de Málaga*, se hacía eco el pasado 7 de noviembre de 2014, de que muy pocos maltratadores pierden la patria potestad. La reforma del Código Penal introdujo la posibilidad de que los maltratadores perdieran la patria potestad de sus hijos, pero según la Memoria de la *Fiscalía de Violencia de Género de Andalucía*, de 2013, son muy pocos los procedimientos en los que el fiscal lo ha propuesto. Esto demuestra la pervivencia de un ideal de padre, que ni siquiera la violencia de género logra destruir.

Hasta hace poco tiempo no se tomaba en consideración el impacto negativo y corrosivo que el maltrato tiene sobre las y los menores, a pesar de que desde hace más de una década se tomaba éste en consideración para valorar la habitualidad y la naturaleza procesual del maltrato. Un olvido a la hora de cuantificar las víctimas recientemente corregido, a nivel de datos y estadísticas, desde el caso Breton. Ha ocurrido lo mismo que sucedió con el caso Ana Orantes. El impacto mediático del caso Breton y los testimonios de la madre y de la abuela materna ante el tribunal mostraron el enorme sufrimiento que padece todo el entorno, no solo la esposa-madre. Un sufrimiento que se acrecienta en cada visita tanto por parte de los menores como de la madre y abuela/o. ¿Cómo pudimos mostrarnos tan ciegos ante esta realidad? ¿Cómo es posible que los hechos conocidos no logren introducir un mínimo de sospecha sobre la imagen idealizada del padre de familia? Cuando tratamos de responder a estos interrogantes nos damos cuenta que las respuestas no están sólo en la familia, no es desde la familia únicamente desde donde se reproduce una imagen irreal sobre la figura del padre, sino esencialmente desde el saber y el poder, construyendo una



imagen idealizada de la autoridad y el valor del padre biológico, como modelo de comportamiento en el tráfico jurídico. Como ejemplo cabe citar las palabras de Giddens, afamado sociólogo francés, quien sostenía en su obra Sociología, cuando analizaba la familia que es mejor tener un mal padre, que no tener ninguno. La pregunta es, ¿por qué? ¿Qué datos verifican esta afirmación?

La ceguera ante el sufrimiento de las y los menores implicados en la violencia de género ha estado motivada por la creencia de que ayudando a la madre, separándola del agresor, todo concluía. Pero la verdad, como reclaman las mujeres, es muy diferente. En el mantenimiento de esta violencia y también en su erradicación somos responsables y estamos implicados todas/os. Necesitamos abrir el ángulo en nuestros análisis, para ver más y ver mejor a la hora de analizar esta realidad criminológica y a la hora de precisar cómo acompañar a las víctimas durante el proceso y al restituir el daño producido.

Hemos situado el foco de atención en las conductas de las mujeres y los agresores, de ahí que los datos institucionales muestren el número de denuncias, quien denuncia, tipo de agresiones, condenas o absoluciones, etc., así como la necesidad de implicar a los hombres en esta lucha. En esta incorporación e implicación parece estar la novedad del pasado año, 2014, en las campañas publicitarias de las instituciones. Pero cuando el foco de atención se pone en las conductas individuales tan sólo, la culpa cobra un protagonismo extremo restando relevancia a todo lo que ocurre alrededor. Esta mirada unidireccional hace que el derecho y el proceso ocupen toda la atención tanto de la familia, como de la sociedad y los medios. Todos ven en el derecho y la denuncia la salida y la solución rápida a los problemas. Pero las mujeres son sabias, por este motivo desconfían de las soluciones fáciles y del derecho, pero su sabiduría no las protege del maltrato, ni del error de cálculo que hacen con respecto al maltratador, al creerse, tal y como éste le ha dicho muchas veces que la quiere, que es solo un pronto, que no puede vivir sin ella y que ella y sus hijos son lo más importante de su vida. Por todo ello piensa que tan sólo se trata de darle escarmiento, de que vea que es fuerte, que va en serio, que ya no aguanta más y que todo ha terminado.

Entre lo que el derecho ofrece y lo que una mujer víctima de violencia desea hay una enorme distancia. Casi nunca se les pregunta por parte de los operadores jurídicos cuál sería para ellas la mejor solución, qué proponen, cómo hay que proteger a sus hijas/os, en muchas ocasiones es posible que no sepan responder a estas preguntas, pero hay que hacerlas para que sientan que son actrices principales en el sujeto, y no una pieza más.

Les ofrecemos como única solución, el derecho, que está sobre todo pensado para solucionar problemas entre sujetos extraños, para conflictos que alteran el orden social establecido y cuyo objetivo es re-establecerlo. Pero en estos casos no se pleitea contra un extraño, no se relatan hechos sobre los que sea posible desligarse emocionalmente. No es fácil relatar y explicar lo que ni siquiera las víctimas entienden, y no lo entienden porque todo el proceso violento y su superación están contaminados de emociones y sentimientos. Esto hace que las mujeres se culpabilicen de lo que ha ocurrido y sientan vergüenza por las humillaciones y maltrato soportado. Un reproche que también hace la sociedad cuando no entiende por qué razón no actúan como lo harían ante cualquier otro acto delictivo.

Por primera vez el pasado año vimos como las campañas de televisión en contra de la violencia de género pusieron el centro de atención en los hombres, invitándoles a mostrar otras formas de masculinidad; invitándoles a rechazar públicamente la violencia machista y a quienes la ejercen. Pero aun siendo muy positiva esta actuación, es de nuevo limitada, debería aparecer en la campaña el compromiso de todas y de todos, mayores, jóvenes y niñas/os, y como no de las instituciones y de la clase política. No existen inocentes ante esta realidad, nadie puede quedar exonerado de responsabilidad. Si esta violencia es gestada por todos y todas, todos debemos aparecer implicados activamente en su erradicación y responsables de su existencia.





Todo lo expuesto me permite concluir que luchar contra la violencia de género exige:

1.- Fomentar y reconocer el feminismo y sus aportes en la conceptualización y regulación jurídica de la violencia de género.

2.- Fomentar y promover políticas públicas centradas en la responsabilidad política individual y colectiva en materia de violencia de género. Esto implica desarrollar la ley integral y la ley de igualdad en todos aquellos aspectos educativos y formativos que han sido ignorados o minusvalorados en la lucha contra la erradicación de la violencia de género.

3.- Incrementar el número de juzgados especializados en violencia de género, así como mejorar los recursos de los que ya existentes, dado que se encuentran saturados y sobrecargados de trabajo. Esta sobrecarga de trabajo perjudica a la calidad de la justicia e impide en el caso de la violencia habitual que se pueda llevar a cabo la investigación que se necesita.

4.- Las juezas y jueces de violencia de género deben ocuparse de la protección de los menores, tal y como sostenía recientemente la Fiscal General de Violencia de Género de Andalucía Flor de Torres, en aquellos supuestos en los que las mujeres recusan declarar frente al agresor, retiran la denuncia o retornan a vivir con el agresor, pero existen indicios suficientes sobre la existencia del maltrato. En estos supuestos los menores deben quedar protegidos y se debe continuar adelante con el proceso a instancia del ministerio fiscal, para ofrecerles las máximas garantías de protección contra el maltrato. Esto liberaría a las mujeres de la presión que la sociedad les ha impuesto casi en exclusividad, al centrar en su declaración la neutralización de la presunción de inocencia del maltratador; también los menores se sentirían protegidos, pues callan en muchas ocasiones para proteger a sus madres.

5.- Implicar a las fiscalías y responsabilizarlas a titular personal y colectivo del bienestar de las y los menores y jóvenes víctimas de violencia de género, y no sólo a las madres. De este modo se compartiría la responsabilidad.

6.- La fiscalía debe pedir en todos los supuestos en los que existe maltrato la pérdida de la patria potestad, dándose así cumplimiento al artículo 65 de la ley integral. No pueden ejercer

los agresores la responsabilidad de formar y educar en valores, en valores constitucionales y sociales, si se ha demostrado que se actúa conforme a ellos. En estos casos se debe aplicar la inversión de la prueba, como ya lo hemos hecho en otros contextos donde existe discriminación. Habría que demostrar que se es un buen padre cuando existen indicios de maltrato, y no presuponerlo incluso con pruebas en contrario.

7.- Los puntos de encuentro familiar deberían ser controlados judicialmente, para que cumplieran con las condiciones y exigencias que la normativa impone. La normativa actual es muy deficiente y exige una reforma radical. Establece como límite para la utilización de este recurso dos o tres años tan sólo, según se esté hablando de la normativa nacional o la autonómica. Unos plazos que resultan del todo insuficientes, además de arbitrarios, por qué dos o tres años y no cuatro o uno. Los plazos deben de estar en relación a la edad de la menor o el menor, y en todo momento controlados por el juzgado. Recientemente han sido asesinados dos hermanos por su padre uno de seis meses y otro de 5 años), de los doce menores que llevamos en lo que va de año. Protegerles e impedir que sufran violencia, situando realmente el interés del menor por encima de cualquier otro interés, debería de ser la prioridad tanto de las instituciones como de la sociedad y la familia en supuestos de violencia de género.

8. No pueden incumplirse las medidas de seguridad de las mujeres víctimas y de las y los menores alegando falta de recursos. No se puede de manera discrecional decidir por quienes gestionan el punto de encuentro cual es el tiempo indicado para hacer uso del servicio. Hagámonos la siguiente pregunta: ¿es lógico que desde la cárcel se decida que la pena establecida por el tribunal es mucho tiempo y que dado que supone un alto coste debe de reducirse como máximo a dos o tres años? Esta situación nos parecería ofensiva e ilógica, además de peligrosa, porque estamos valorando la seguridad de las víctimas y de la sociedad. Pues bien, esta misma sensibilidad tendríamos que tener en los supuestos de violencia de género, valorando del mismo modo los riesgos a que exponemos a las y los menores, así como a las mujeres cuando no regulamos de forma adecuada los puntos de encuentro y no pedimos la pérdida de la patria potestad o régimen de visitas.





La responsabilidad política y una intervención compleja

No podemos permitir que el agresor decida poner fin a la vida de sus hijos e hijas y después suicidarse, haciendo que todo el sistema falle.

9. ¿Las ordenes de protección por qué se deniegan?, vuelve el concepto de riesgo objetivo y el juicio de peligrosidad. Los requisitos son en muchas ocasiones los verdaderos obstáculos a su adopción. ¿Por qué se renuncian al proceso las mujeres maltratadas? Estas son algunas de las preguntas a las que debemos enfrentarnos y las que ponen de manifiesto los límites actuales del derecho penal y procesal. (Concepción Torres Díaz)

10. Inversión de la carga de la prueba en los casos de mantenimiento de la patria potestad. Nieva Fenoll⁵ nos recuerda que si deseamos cambiar la visión que el intérprete tiene sobre la realidad es preciso no sólo persuadirlo de la bondad de nuestro planteamiento o enfoque, es preciso que el razonamiento conecte con su base común de ideas o concepciones tanto científicas como ordinarias o comunes, es decir que conozcamos cómo funciona nuestro cerebro. Nieva Fenoll argumenta que en algunas ocasiones las pruebas presentadas no provocan en quienes interpretan la ley «resultados probatorios que provoquen la reacción cerebral judicial», esto ocurre cuando los supuestos presentados son nuevos o lo es su enfoque (como ocurre con los conceptos de acoso sexual y por razón de sexo), por este motivo, se impone por ley en algunos casos la inversión de la prueba. De este modo se trata de evitar, y así lo ha hecho la ley española en el art. 13 LOIEMH «respecto a los procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias», que un juez o jueza sin estímulos en el caso concreto acabe «optando por decidir algo absurdo»⁶.

Cuando antes defendía que todos debemos aceptar nuestra responsabilidad política en la permanencia y existencia de la violencia de género, es porque al hacerlo no nos quedamos atrapados en el pasado, en los hechos concretos aislándolos del contexto. El enfoque de la responsabilidad política ante una violencia estructural nos obliga a mirarnos críticamente, a juzgar todo lo que hacemos o dejamos de hacer, nos impide no hacer, nos exige no caer en la desesperanza, ni a quedar atrapados en el presente, obligándonos a luchar y a mirar hacia el futuro.

En los ochenta se produjo un cambio significativo en la orientación de las políticas sociales desarrolladas en el seno de los estados de bienestar, al centrar su intervención en cambiar las circunstancias reales de los individuos desfavorecidos y no en actuar sobre las causas estructurales que generaban la desigualdad y la violencia estructural contra ellos (Young, 2011, 34-35). Estas políticas públicas, pese al incremento en el gasto, no alteraron de forma significativa las capacidades o estatus económicos de sus beneficiarios. Esto mismo ha sucedido con la violencia de género. Se creó la expectativa en las campañas públicas de que la denuncia sería la solución a esta lacra social. Una trivialización del problema que pagaron en primer lugar las mujeres, al observar que con la denuncia no se arreglaban sus problemas, sino que se incrementaban (empobrecimiento, sobrecarga en las responsabilidades familiares, críticas de todo tipo, presión para que abandone, frustración, etc.). Esta realidad es la que hace que en muchas ocasiones retornen al hogar y se sientan de nuevo frustradas y engañadas.

La razón de que triunfaran y triunfen estas políticas desacertadas es que adoptan un enfoque psicológico respecto al problema. Se piensa que las mujeres no denuncian por el ambiente de violencia vivido, que no encuentran la salida y no saben cómo enfrentarse a la violencia que sufren, de ahí que se les ofrezcan como solución los recursos jurídicos y algunos derechos económicos y sociales. Esta visión de las mujeres como sujetos desvalidos y vulnerables, incapaces de tomar de-

⁵ Nieva Fenoll, J., «Proceso judicial y neurociencia: una revisión conceptual del derecho procesal», *Neurociencia y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2013, pp. 174-176.

⁶ Nieva Fenoll, *op. cit.*, p. 178.





cisiones contundentes sobre su futuro por sí mismas, es otra forma de victimizar a las mujeres y de reforzar los estereotipos sexistas que las ponen frente a la violencia de género. Ambos errores los hemos cometido y los seguimos cometiendo, a pesar de tener una ley que nos dice desde el inicio que el proceso penal es la última opción, la salida de emergencia cuando han fracasado las otras medidas y recursos; cuando hemos fracasado todos como sociedad y como estado.

No podemos mentir más a las mujeres ofreciéndoles soluciones rápidas y eficaces, porque no las hay. Debemos preparar a las víctimas para que puedan afrontar la dureza y la violencia que encierra la denuncia y el proceso. Se les debe informar que con la denuncia no se pone fin a la violencia de género, sino que comienza un largo y duro trayecto, en el que la denuncia representa tan sólo el primer paso, hasta lograr lo que es el objetivo último: construir una vida propia y en paz.

No ayuda a afrontar la realidad los juicios rápidos, donde las mujeres y las y los letrados luchan contra el tiempo para resolver, sin apenas investigación, ni preparación emocional, el fin de la convivencia. Y si el letrado ha estado hábil y no se le ha olvidado, o no acepta sin más la renuncia de la víctima a todo, como suelen hacer, se adoptarán medidas civiles y patrimoniales equitativas, algo que muy raramente sucede. La mayoría de las veces, contra lo que los mitos machistas sostienen, las mujeres renuncian a todo, y dicen no querer nada, para evitar así un nuevo brote violento del agresor al verse despojado de algo. Están tan abrumadas por la situación que sólo piensan en la distancia física y en la ruptura del vínculo conyugal.

Pero este error de cálculo, que ningún juez o jueza o letrado debería permitir, se paga con un alto precio, empobrecimiento y mala calidad de vida para ella y sus hijas e hijos, además de tensiones familiares, si se ven obligadas a volver al domicilio de sus progenitores, donde, en muchos casos, serán tratada de nuevo como una menor que no ha sabido controlar su vida. Hay otra cuestión aún más grave, si no se ha pedido la pérdida de la patria potestad, se habrá establecido un régimen de visitas, que hará posible **el control del maltratador sobre su compañera y sobre los menores para siempre.**

Ante esta realidad no nos puede extrañar que regresen las mujeres a vivir con el agresor, máxime si éste les ha pedido perdón y les dice que todo volverá a ser como cuando se querían y eran una familia. La fuerza del estereotipo sexista no está tan sólo enraizada en la mente del agresor también en las mujeres, cuando piensan que es mejor para las hijas e hijos vivir en una familia, aunque ésta tenga problemas, a vivir solo bajo la protección de una madre. Caen en el mito de su debilidad, de su incapacidad para construir con sus hijas/os, una vida en paz.

Nos hemos preocupado suficientemente de preparar a las mujeres para que afronten sus circunstancias, pasadas, presentes y futuras, con ayuda psicológica mantenida en el tiempo. Un apoyo, un acompañamiento que debe ir más allá de lo profesional, se necesita acompañamiento de la familia, de los amigos/as, de las asociaciones de mujeres.





El éxito en materia de violencia de género exige:

1. Reconocer que la responsabilidad personal y la causalidad social de la violencia de género son categorías que no se excluyen, sino que se determinan mutuamente,
2. Reconocer que la violencia que viven las mujeres son un problema de justicia social y un atentado a los derechos fundamentales, motivo por el cual es responsabilidad de toda la sociedad y de todas las instituciones su erradicación.
3. La ciudadanía y la clase política tiene responsabilidad, tanto a nivel individual como colectivo con las personas que sufren violencia de género
4. Hay que llevar a cabo una transformación profunda en el estilo de vida y en el modelo actual de autoridad y poder.

Todo lo expuesto nos conduce a una cuestión central: ¿qué nos corresponde hacer como mujeres-hombres, en el tema de la violencia de género? ¿Qué debemos hacer como ciudadanía a nivel colectivo y qué como responsables políticos o sociales? Para responder a estas cuestiones recuperaremos algunas de las ideas ya expresadas: la violencia de género es estructural y por este motivo sus causas están enraizadas en el orden social y político.

Promover igualdad de oportunidades para las mujeres y compensar la discriminación histórica sufrida por las mujeres con medidas de acción positiva son objetivos que el derecho antidiscriminatorio puede satisfacer por su capacidad redistributiva, pero lo que no puede hacer el derecho es restituir la autoridad y el poder que las mujeres deben y han de tener por justicia social y políticamente. Para alcanzar este fin debemos producir un cambio social radical, en la siguiente dirección:

- 1- la corresponsabilidad en los tiempos de cuidado y del trabajo doméstico entre hombres y mujeres (la solución no son los actuales derechos de conciliación y los programas que los desarrollan),

2- modificar los actuales tiempos y horarios de trabajo. Horarios imposibles de compatibilizar con la vida y su cuidado. Todas las personas trabajadoras tienen responsabilidades familiares y de cuidado,

3- Se necesitan crear ciudades ordenadas, no desordenadas. Ciudades donde imperen los intereses humanos no criterios económicos. Ciudades donde sea posible la optimización del tiempo. La vida es tiempo. Por esta razón hay que fomentar un buen transporte público de calidad que posibilite la movilidad, pero también un planeamiento del espacio que no segmente y divida a la gente, dificultándole la cobertura de sus necesidades básicas. En pocas palabras hay que diseñar ciudades y ordenar espacios para que las personas vivan libremente y con los mínimos obstáculos posibles. Vendemos como modernidad una organización de los tiempos y de los espacios en las ciudades que mantiene intacta la división sexual del trabajo y de clase, impidiendo a los individuos desarrollar en libertad sus proyectos vitales, satisfacer sus necesidades básicas y ejercer sus derechos ciudadanos. Es difícil ante estos obstáculos desarrollar igualdad entre mujeres y hombres, así como estructuras familiares donde impere la reciprocidad, la equidad y la co-responsabilidad.

La ceguera que desarrollamos ante estos hechos es el caldo de cultivo de la violencia de género. Una violencia que queda oculta bajo el espejismo de la igualdad formal que proyecta el derecho y el sistema educativo. Pero también porque el modelo de vida que adoptamos no se impone coactivamente, haciéndonos creer que lo hemos elegido libremente. El que no se nos imponga un modelo de vida de forma coactiva, no implica que haya sido libremente elegido, sólo indica que se nos ha hecho creer que es el único posible y que no caben alternativas al mismo. Esto explica por qué las mujeres aceptan la doble jornada de trabajo y las responsabilidades familiares y de trabajo doméstico como algo imposible de cambiar.





4- Separar la causalidad estructural que encierra la violencia de género de la responsabilidad personal como formas excluyentes de afrontar el problema o de plantearlo, implica reducir el concepto de responsabilidad tan sólo a obligación individual o colectiva, pero ambos planos deben de actuar al mismo tiempo en la lucha contra la violencia de género (Joung, 2011).

5- No cabe exonerar de obligación a nadie, puesto que todas y todos colaboramos en mantener con nuestras decisiones y acciones cotidianas el orden patriarcal, el sexismo cultural, y las violencias estructurales, que hay que erradicar para generar la transformación que se necesita a nivel social y político.

6- Hay que promover además de cambios estructurales e institucionales, cambios en los individuos- mujeres y hombres- a través del fortalecimiento de su conciencia crítica y de educar en valores.

Para finalizar y como complemento a la argumentación realizada quisiera utilizar las palabras de Hannah Arendt cuando reflexiona sobre la banalidad del mal y la nueva modalidad de criminalidad que se desarrolla en las sociedades. Arendt sostiene que la mayoría piensa que los criminales son locos o enfermos. Esta creencia, nos inhibe de toda responsabilidad política y destierra de nosotros, los humanos normales, la violencia. Pero los mayores males de la humanidad los comenten personas normales, corrientes, personas que en su vida cotidiana actuaban de forma normal, y tomaban decisiones sin que se percibiera falta de juicio, o una maldad intrínseca. ¿Por qué personas corrientes puedan cometer acciones terribles y a la par no sentir culpa alguna, ni remordimiento por lo ocurrido? Esta falta de culpa obedece al hecho de la falta de educación moral y de desarrollo de conciencia crítica. Se ha perdido la capacidad para mantener un diálogo interior en soledad sobre lo bueno y lo justo. Un diálogo moral que nos aporte saber crítico y capacidad para juzgar y valorar las propias acciones y las de los otros. Un diálogo del que aflora la empatía ante el dolor ajeno y la responsabilidad hacia el sufrimiento que generan nuestros actos. Estos déficit morales pueden resultar inocuos en ciertas circunstancias, pero en un ambiente de deshumanización, de cosificación de las mujeres, son la base para el uso de la violencia sin culpa.

Esto explica porque no todos los hombres son agresores, hay hombres que a pesar de haber interiorizado normas y modelos machistas o sexistas, su conciencia crítica les protege, así como su educación en valores. Este saber les aporta capacidad de juicio sobre lo que está bien y está mal, sobre lo que es justo y lo que no lo es, y sobre lo que debe ser una relación de iguales. Son hombres que se rebelan y rechazan el orden patriarcal y la cultura machista que lo sostiene. Por el contrario, los agresores son hombres con un fuerte déficit de saber moral, y sin conciencia crítica. No creen estar actuando con crueldad, sino conforme a lo que creen que se les exige como hombres.

Hannah Arendt argumenta que situamos la maldad y la violencia en personas monstruosas o enfermas para liberarnos así de la angustia y de la responsabilidad que nos produciría reconocer que la maldad está presente en nosotros, los que nos denominamos normales. Pero si aceptamos que la maldad es humana, entonces tenemos la responsabilidad política a nivel individual y colectivo de desarrollar desde la Política, las familias y la escuela antídotos contra ella. Entre los antídotos cabe destacar la educación moral, necesitamos educar en valores, promoviendo conocimiento y afecto hacia la igualdad de género. Si privamos a las y los jóvenes de una educación moral, promovemos sólo conocimiento técnico en la escuela; si no reflexionamos críticamente las familias y la sociedad sobre nuestras relaciones familiares, laborales o sociales, cómo será posible erradicar de nuestras prácticas cotidianas a nivel individual y colectivo violencia de género e injusticia social.

Para que la ley integral tenga eficacia y sea un instrumento con capacidad para erradicar violencia contra las mujeres es necesario que la sociedad y cada una de las personas que la integran tomen a la ley como guía de conducta y la apliquen, y esto no será posible si a la vez no estamos desarrollando una ciudadanía con criterio propio, con conciencia y con educación moral. Sólo sobre esta base el derecho antidiscriminatorio y la política democrática desplegarán toda su potencialidad frente a la violencia y la maldad humanas.



Sin Violencia de Género

7º FORO ANDALUZ PARA LA GOBERNANZA
EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:
UN ENFOQUE DESDE LA COORDINACIÓN LOCAL

LA FUERZA TRANSFORMADORA DE LA IGUALDAD FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ANA RUBIO

Catedrática de Filosofía del Derecho y Filosofía política de la Facultad de Derecho de Granada.

